

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

**REF.: MODIFICA CIRCULAR N° 756, DE
31.12.87.**

SANTIAGO, 09 AGO 2001

CIRCULAR N° 1554

A todo el mercado asegurador

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y en atención al Oficio Circular N° 31, de 27 de marzo del año en curso, mediante el cual informó a las personas y entidades fiscalizadas de la aplicación a contar del 1° de abril de este año, del cobro de derechos por actuaciones a que se refiere el D.L. N° 3.538, de 1980 –Ley Orgánica del Servicio – ha estimado conveniente modificar la Circular de la referencia, en los términos siguientes:

1. Reemplázase la primera oración del artículo 2°, por la siguiente: " Las entidades reaseguradoras extranjeras deberán acompañar como solicitud de registro el Formulario N° 1 anexo al Oficio Circular N° 31 de 27.3.2001 (que también se encuentra en la página Web www.svs.cl), junto a los siguientes antecedentes".
2. Reemplázase la primera oración del artículo 3°, por la siguiente: " Los corredores extranjeros de reaseguros deberán acompañar como solicitud de registro el Formulario N° 1 anexo al Oficio Circular N° 31 de 27.3.2001 (que también se encuentra en la página Web www.svs.cl), junto a los siguientes antecedentes".
3. Reemplázase la primera oración del artículo 4°, por la siguiente: " Los corredores nacionales de reaseguros deberán acompañar como solicitud de registro el Formulario N° 1 anexo al Oficio Circular N° 31 de 27.3.2001 (que también se encuentra en la página Web www.svs.cl), junto a los siguientes antecedentes".
- 4.- Reemplázase el párrafo primero del artículo 7°, por los siguientes:

" Verificados los antecedentes requeridos, se inscribirá a la entidad en el Registro correspondiente, entregándose el certificado pertinente, previo pago del derecho por inscripción.

La información relativa a inscripciones y a las anotaciones que consten en los registros referidos estará disponible para el mercado asegurador en la página Web www.svs.cl y, además, se incluirá en el Boletín Mensual de la Superintendencia."

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

5.- Reemplázase la letra c) del artículo 12, por la siguiente:

“ c) Comunicar a la Superintendencia para que practique la anotación pertinente, cualquier modificación al pacto social, acompañando copia auténtica y legalizada de los documentos en que conste, dentro de los 2 meses siguientes a la fecha en que hubiere sido aprobada la modificación, utilizando el Formulario N° 1 anexo al Oficio Circular N° 31 de 27 de marzo de 2001 (que también se encuentra en la página Web www.svs.cl). ”.


**ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE**